



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TRINIDAD

REGLAMENTO LEY MCPAL N°162.2016

LEY DE DESARROLLO URBANO Y REGULACIÓN
DEL ORNATO, LIMPIEZA Y CIERRE PERIMETRAL
DE TERRENOS Y/O LOTES BALDIOS PUBLICOS
Y PRIVADOS DENTRO DEL AREA URBANA

APROBADO MEDIANTE
DECRETO MCPAL No.026.2016



www.trinidad.gob.bo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO MUNICIPAL N° 026/2016

TRINIDAD, 15 DE AGOSTO 2016

MARIO SUAREZ HURTADO

ALCALDE

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SANTISIMA TRINIDAD

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su párrafo I) del Art. 19 establece que: "I que toda persona tiene Derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

La misma norma Constitucional en su Art. 283 señala que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde", por otra parte establece, en su Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planifica y promover el desarrollo humano en su jurisdicción" y 29 Desarrollo Humano y asentamiento humano urbano.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en su Art. 34 dispone: **(Gobierno Autónomo Municipal).**- El gobierno autónomo municipal está constituido por: I.- Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II.- Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple".

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez", establece en su artículo 9, numeral 4, que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Hagámosto por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 enero del 2014, establece en su Artículo 13 que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales.

El numeral 4° del Art. 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, reconoce como atribuciones del honorable concejo municipal en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el espíritu de las normas sociales en el contexto nacional tiende a beneficiar a las personas desprotegidas otorgándole seguridad jurídica, basado en el principio de VIVIR BIEN, proclamado y reconocido por la Constitución Política del Estado.

Que, mediante Ley Municipal N° 162/2016 de 16 de Junio de 2016 el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de la Santísima Trinidad pone en vigencia la Ley de Desarrollo Urbano y Regulación del Ornato, Limpieza y Cierre Perimetral de Terrenos y/o Lotes Baldíos Públicos y Privados dentro del Área Urbana de la ciudad de la Santísima Trinidad, donde establece las obligaciones de los propietarios de esos terrenos y/o lotes baldíos de realizar el cierre perimetral, mantenimiento, limpieza, eliminación de basura, maleza y todo tipo de desperdicios, a fin de precautelar el ornato, la salud y seguridad pública de la población de la ciudad, en caso de incumplimiento establece las sanciones correspondiente.

La misma Ley Municipal, en la Disposición Transitoria única establece que, a partir de la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal tendrá un plazo máximo de 60 días calendario, para elaborar la reglamentación de regulación al Ornato y limpieza de terrenos y/o lotes baldíos públicos y privados dentro del área urbana de la ciudad de la Santísima Trinidad.

Que, por Informe Legal N°. 179/2016 del 12 de Junio de 2016, la Dirección de Asesoría Legal, recomienda la procedencia del proyecto del Reglamento a la Ley Municipal N° 162/2016 de "Ley de Desarrollo Urbano y Regulación del Ornato, Limpieza y Cierre Perimetral de Terrenos y/o Lotes Baldíos Públicos y Privados dentro del Área Urbana de la ciudad de la Santísima Trinidad", para su aprobación mediante Decreto Municipal.

Que, en aplicación a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, la Ley Municipal No. 162/2016 de "Ley de Desarrollo Urbano y Regulación del Ornato, Limpieza y Cierre Perimetral de Terrenos y/o Lotes Baldíos Públicos y Privados dentro del Área Urbana de la ciudad de la Santísima Trinidad".

DECRETA:

CAPITULO I (GENERALIDADES)

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

Artículo 1.- (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 162/2016 "**Ley de Desarrollo Urbano y Regulación del Ornato, Limpieza y Cierre Perimetral de Terrenos y/o Lotes Baldíos Públicos y Privados dentro del Área Urbana de la Ciudad de la Santísima Trinidad**" y establecer las normas conforme a las cuales se podrán llevar a cabo las acciones y determinaciones Administrativas Municipales, a fin de garantizar las condiciones mínimas de limpieza, sanidad y conservación de los terrenos y/o lotes baldíos en beneficio de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) El presente Reglamento regirá para todas las personas naturales o jurídicas, instituciones, empresas públicas y privadas, que sean propietarios de terrenos o lotes baldíos ubicados dentro del área urbana de la ciudad de la Santísima Trinidad.

Artículo 3.- (Definiciones)

- **LOTE BALDÍO:** Es un Predio sin construcciones, que no ha sido desarrollada y que permanece en su estado natural o que teniéndola sea en un área inferior al 25% de la superficie total.
- **PROPIETARIOS:** Personas físicas naturales o morales, Públicas y Privadas que detentan con justo título, el derecho de propiedad de un determinado bien inmueble.
- **POSESIONARIOS:** Personas físicas naturales o morales que de buena o mala fe, con o sin legítimo título poseen un bien inmueble.
- **SANIDAD EN EL PREDIO:** estado que guardan los inmuebles en uso o sin él y que se encuentra exentos de elementos contaminantes.

Artículo 4.- (Del Cumplimiento)- La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento le compete:

- I. A la MAE, Máxima Autoridad Ejecutiva;
- II. A la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a Través de la Jefatura de Control Urbano dependiente de la Dirección de Planificación Urbana.
- III. A La Dirección de Recaudaciones.
- IV. A La Dirección de Asesoría Legal
- V. A la Dirección de Medio Ambiente.
- VI. A la Jefatura de Parques y Jardines.

Artículo 5.- (De los Derechos de los propietarios) Los habitantes del Municipio tienen el derecho de ejercer sus actividades, de usar y disponer de sus bienes, en la forma y términos



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

que dispongan, sin que en ello se transgredan la Ley Municipal N° 162/2016, el presente Reglamento y demás Ordenamientos Municipales.

CAPITULO II (DE LAS FACULTADES)

Artículo 6.- Es facultad del Ejecutivo Municipal:

I.- Vigilar el cumplimiento de la Ley Municipal N° 162/2016 y el presente Reglamento para proteger los intereses de la colectividad;

II.- Ordenar, para verificar las inspecciones en los terrenos y/o lotes baldíos dentro de la jurisdicción del Municipio de la Santísima Trinidad para efecto de determinar las condiciones de limpieza, sanidad y conservación que se exige la Ley Municipal N° 162/2016 y el presente Reglamento.

III.- Emitir las resoluciones administrativas que hagan cumplir a los propietarios o poseesionarios de los terrenos y/o lotes baldíos comprendidos dentro de la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad, con las disposiciones contenidas en la Ley Municipal N° 162/2016 y el presente Reglamento.

IV.- Aplicará las sanciones que correspondan por la violación o incumplimiento a la Ley Municipal N° 162/2016 y el presente Reglamento, previo cumplimiento del procedimiento administrativo.

Artículo 7.- El Ejecutivo Municipal ejercerá las facultades a que se refiere el artículo que antecede por conducto regular del procedimiento administrativo a través de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.

CAPITULO III (DE LOS LOTES BALDIOS)

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará lote baldío, a todo predio que no tenga construcciones o que teniéndola sea en un área inferior al 25% de la superficie total y que al practicar avalúo de las edificaciones, estas resulten con un valor inferior al 50% del terreno, con ubicación dentro del área urbana.

Artículo 9.- De igual forma, se considerará lote baldío a todo aquel predio que teniendo mayor porcentaje de construcción, se encuentre deshabitado y tenga en su haber, alguna área de superficie expuesta al hecho de que las personas vecinas o población en general puedan verter basura en su interior.

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

CAPITULO IV. (DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE LOS TERRENOS Y/O LOTES BALDÍOS)

Artículo 10.- Serán obligaciones de los propietarios de terrenos y/o lotes baldíos, las siguientes:

I. Cierre perimetral de los terrenos y/o lotes baldíos de que sean propietarios o posesionarios.

Se prohíbe cercar los lotes baldíos con alambre de púas y de todo material que pudiera representar peligro en la humanidad de los transeúntes.

II. Construir las banquetas y bardas en términos de la legislación municipal aplicable en vigencia.

III. Conservar en buen estado las cercas o bardas, así como las aceras de los terrenos y/o lotes.

IV. Mantener en todo momento limpio, libre de yerbas, basuras, y demás elementos contaminantes, naturales, químicos o artificiales.

V. Podar los árboles que se encuentren en sus banquetas o en el interior del predio que invadan la vía pública, de los vecinos, o que representen peligro a la comunidad. Para ello, deberá tramitar el permiso de poda ante las instancias municipales competentes.

VI. Evitar a toda costa que el terreno y/o el lote baldío sea receptor de depósito de basuras, de animales muertos y otros.

VII.- Observar el cumplimiento de la Ley Municipal N° 162/2016 y el presente Reglamento en beneficio y protección de la familia, intereses del barrio, zona y de la ciudadanía Trinitaria en General.

CAPÍTULO V (DE LA INSPECCIÓN)

Artículo 11.- La Dirección de Planificación Urbana a través de los inspectores y otros mecanismos existentes para que se lleven a cabo recorridos en el área urbana a efecto de detectar y registrar los terrenos y/o lotes baldíos, y con apoyo de la Dirección de Registro Urbano (Catastro), identificará al propietario o posesionario del mismo.

Además de obtener información actualizada, referente a los terrenos y/o lotes baldíos con

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

los recorridos de los inspectores, se logrará conocer la situación física de cada uno de ellos, por lo que se estará en facultades de requerir a todo propietario o poseedor, el cumplimiento de la Ley Municipal N° 162/2016 y el presente Reglamento.

CAPITULO VI (DEL PLAZO)

Artículo 12.- Detectado algún terreno o lote que no cumpla con la presente norma, se librára en contra de quien resulte como propietario o poseedor, los requerimientos necesarios en los que se le indique la forma y términos en que deberá cumplir con la Ley Municipal N° 162/2016 y su Reglamento.

El término que se les ha de conceder será:

I.- Para el cierre perimetral (Barda) será de 30 días Calendarios;

II.- Para la instalación de mallas ciclónicas o de otra similar, el término que se concederá será de 20 días Calendarios.

III.- Para el mantenimiento, limpieza, eliminación de basura, maleza y todo tipo de desperdicios será de 10 días calendario

IV.- Para la poda de árboles que invadan la banqueta o vía pública, será de 5 días calendario.

Artículo 13.- Si el infractor no da cumplimiento a lo decretado por la Dirección de Planificación Urbana, se procederá a imponer la sanción correspondiente.

Artículo 14.- La resolución administrativa que emita la Dirección, deberá contener los fundamentos legales y técnicos en que se apoyen, más los puntos resolutivos y se señalarán, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Todas las resoluciones administrativas deberán ser notificadas a los propietarios o posesionarios de los terrenos y/o lotes baldíos dentro de las 24 horas siguientes a su pronunciamiento.

Artículo 16.- Las Citaciones o notificaciones que se practiquen a los propietarios o posesionarios de los terrenos y/o lotes baldíos se harán:

I.- En forma personal al propietario o poseedor en el domicilio que figuren en los archivos de la Dirección de Planificación Urbana o Dirección de Registro Urbano

Plazamos por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

II.- Por cédula, que se dejará en lugar visible en el terreno y/o lote motivo de la infracción.

Se procederá de esta forma, cuando la administración municipal no tenga conocimiento del domicilio que pueda ser localizado el propietario o poseedor. En este caso, le surtirá efectos como si se tratara de notificación personal.

CAPÍTULO VII (DE LAS SANCIONES)

Artículo 17.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la Ley Municipal N° 162/2016 y este Reglamento, se le impondrán las siguientes multas.

I.- Cumplidos los plazos previstos en el **artículo 12** del presente reglamento, los propietarios de terrenos y/o lotes baldíos que infrinjan lo señalado en la Ley Municipal N° 162/2016, serán sancionados por metros cuadrados, una multa de una (1) Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) o su equivalente en bolivianos, misma que deberá ser cancelado en treinta (30) días calendario computable a partir desde su formal notificación. (Inc. a) del Art. 6 de la Ley Municipal N° 162/2016).

II.- Además de pagar la primera multa y de persistir el incumplimiento se aplicará una sanción adicional, por metros cuadrados, de una (1) Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) o su equivalente en bolivianos, que deberá ser cancelado en quince (15) días calendarios desde su notificación. (Inc. b) del Art. 6 de la Ley Municipal N° 162/2016).

Artículo 18.- Las sanciones impuestas por el Ejecutivo Municipal con cargo a los propietarios, poseedores o responsables solidarios, tendrán el carácter de créditos fiscales.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 19.- Habiendo localizado el terreno o el lote baldío e identificado el propietario o poseedor, se le prevendrá a este para efecto que dentro del término correspondiente, proceda a cumplir con las obligaciones previstas en el Art. 4 de la Ley Municipal N° 162/2016 hasta que el terreno o lote baldío alcance las condiciones de higiene que no representen peligro a la comunidad en general. La prevención deberá ser decretada por la Dirección de Planificación Urbana.

Artículo 20.- La Dirección de Planificación Urbana, corroborará el cumplimiento o incumplimiento en que haya incurrido el propietario o poseedor del terreno o lote baldío. En su caso de incumplimiento, sancionará y procederá a consignar la multa respectiva que corresponda para su pago en el plazo establecido.

Artículo 21.- En caso de incumplimiento en el pago de la multa en el plazo establecido, la

Hagámoslo por Trinidad



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

Dirección de Planificación Urbana, remitirá antecedentes (Expediente Administrativo) a la Dirección de Asesoría Legal para su Ejecución en la vía administrativa y/o en la vía jurisdiccional, del crédito fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de que sea sancionada y aprobada.

SEGUNDO.- La Dirección de Comunicación del G.A.M.T., será la encargada de la difusión y socialización de la Ley Municipal N° 162/2016 y el presente Reglamento.

TERCERA.- Quedan Abrogadas y Derogadas las Normas y Resoluciones Ejecutivas contrarias al presente Decreto Municipal.

Comuníquese, cúmplase y archívese.-

Fdo. Mario Suárez Hurtado.- **HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD.** Andrea Beatriz Villar Martínez – **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.** Yushara Saavedra Rivero – **SECRETARIA MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS.** Wendy Amanda Aguilera Gutiérrez – **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO.** Carlos Terán Herrera – **SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** Maria Silvia Moreno Velarde – **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO a.i.** Arnoldo Sebastián Méndez Abuawad – **SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA.**

Ing. Andrea Beatriz Villar Martínez
SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
G.A.M. TRINIDAD

Arq. Carlos Terán Herrera
SECRETARIO ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
G.A.M.T

Ing. Maria Silvia Moreno Velarde
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO a.i.
G.A.M. - TRINIDAD

Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE
Gobierno Autónomo Mupal.
Trinidad

Ing. Yushara Saavedra Rivero
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OBRAS PUBLICAS
G.A.M. - TRINIDAD

Dr. Arnoldo Méndez Abuawad
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
G.A.M.T.

Ing. Wendy Amanda Aguilera
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
G.A.M. TRINIDAD

Hagámoslo por Trinidad